



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



FUSIÓN DE SOCIEDADES

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

ARMANDO CALVILLO NAMBO

ASESOR

C.P. JOSE BENADAD OROZCO TOLEDO

MORELIA, MICH., MAYO DEL 2010

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	3
<i>Antecedentes</i>	4
<i>Concepto y objetivo</i>	5
<i>Clasificación de las fusiones</i>	6
<i>Tipos y métodos de fusión</i>	9
<i>Proceso para la fusión de sociedades</i>	11
<i>Aspecto legal en una fusión de sociedades</i>	13
<i>Aspecto fiscal en una fusión de sociedades</i>	16
<i>Efectos de la fusión</i>	19
<i>Aspecto contable en una fusión de sociedades</i>	24
<i>Aviso por fusión de sociedades</i>	31
<i>Ley general de sociedades mercantiles</i>	31
<i>Bibliografía</i>	34

Introducción:

El presente trabajo tiene como finalidad el dar a conocer al lector todos los aspectos importantes como el concepto de fusión de sociedades, el proceso para realizar una fusión desde la concepción por parte de los accionistas hasta la integración de las actividades de las compañías fusionadas, los propósitos que motivan a las compañías a realizar esta operación, los avisos que deben hacerse a las personas relacionadas con las actividades de la empresa, las notificaciones a las autoridades, las normas de información financiera aprobadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que dictan la forma de contabilizar esta operación en México. Trataré de hacer mención a los aspectos más importantes para la realización de una fusión de sociedades en México; por lo que haré mención de las disposiciones fiscales vigentes en nuestro país, los artículos y leyes que reglamentan este procedimiento y la forma en que es gravada por las autoridades fiscales esta operación de reestructuración de negocios, de igual forma mencionare las consecuencias de esta operación con relación a sus empleados y los terceros relacionados con la compañía, de que forma se afecta la relación con clientes y proveedores ya que son los principales interesados en este tipo de movimientos. Los pasos a seguir por las compañías participantes señalados en la ley general de sociedades mercantiles con relación a la fusión de sociedades, tanto en los avisos y autorizaciones por parte de los accionistas y las personas que tengan relaciones de negocios con las empresas. Además se observaran los beneficios que provoca una fusión de sociedades tanto para las empresas que participan de esta como para las personas que dependen de sus productos o servicios, los beneficios que obtendrá la nueva entidad debido a su crecimiento o diversificación que presente después de la fusión.

Antecedentes:

La evolución de los pueblos ha determinado y dirigido el desarrollo constante de la agrupación de las empresas. Por ello, a medida que el mundo avanza, van surgiendo grandes centros de trabajo dedicados a diferentes actividades comerciales, la competencia que surge en el mercado entre los oferentes de bienes y servicios obliga a los administradores a tomar decisiones sobre estrategias que transformen a sus empresas, con un crecimiento y fortalecimiento sano para lograr ventajas competitivas lo que provoca entre ellos una lucha constante por ganar mercados de consumo, lo cual lleva a que las empresas débiles sean aplastadas por las más fuertes. Una herramienta útil en la reestructuración de los negocios es la fusión de sociedades cuando resulta conveniente concentrar las operaciones de dos o más sociedades en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de las demás, dentro de nuestra economía la fusión de sociedades representa una nueva forma de reestructurar negocios siempre buscando perfeccionar los procesos de la empresa o implementar nuevas ideas, ofreciendo nuevos productos y servicios a los clientes, reduciendo costos y una mejor administración que se ve reflejada ofreciendo mayores rendimientos y un menor riesgo para los inversionistas.

La fusión ha transcurrido en tres etapas diferentes, a saber: primer movimiento: ocurre en los Estados Unidos de la primera década del siglo pasado, cuando diversas empresas horizontales se fusionaron para dominar el mercado; segundo movimiento se da en Europa en la década de los cincuentas, en este movimiento diversas empresas se fusionan de forma vertical, con el principal objetivo de asegurarse materia prima. Por fin, el tercer movimiento se ubica en la década del neoliberalismo, los ochentas, cuando se hizo inoperante la diversificación de las empresas y florecieron las empresas que ofrecían varios bienes y servicios.

Quizá lo anterior origina que las empresas débiles vean la conveniencia de unirse a empresas más fuertes, para evitar desaparecer del mercado sin esperanza de recuperar su inversión.

Concepto.

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): La fusión consiste en la transmisión del patrimonio de una o varias sociedades a otra sociedad, por medio de la absorción por parte de una sociedad. Dentro de la LGSM (Ley General de Sociedades Mercantiles) no se encuentra definido el concepto de fusión. Al respecto, varios estudiosos del tema han externado diversas definiciones, las cuales coinciden y presuponen la disolución de una o varias empresas para constituir otra. Por fusión se entiende a “la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles”; es decir, dos o más empresas constituidas jurídicamente como entidades diferentes, deciden unirse para crear una nueva empresa o que una de las existentes crezca. En el caso de que una de las empresas en cuestión sobreviva se le denominará fusionante y a las empresas que desaparecen se les llamarán fusionadas. También se da el caso de que todas las empresas involucradas desaparezcan como entidades jurídicas independientes creándose una tercera empresa con una nueva razón social.

La fusión implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que asume tales bienes, derechos y obligaciones, desapareciendo las primeras para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otra empresa.

Objetivo.

El motivo de fusionar dos o más empresas, pueden ser de carácter técnico, financiero o legal con objeto de eliminar circunstancias externas o internas para obtener mayores utilidades, tales como evitar la competencia, reducir los exagerados gastos de venta, ejercer el dominio de las fuentes de producción de materias primas, y el de distribución de los productos el de imponer ventajosos precios de venta, etc.; sin embargo no resulta ocioso señalar, que determinados tipos de fusiones trae consigo la creación de monopolios expresamente prohibidos por nuestra constitución.

De lo anterior se puede se pueden señalar como objetivos principales de la fusión los siguientes:

1. Incrementar los ingresos de las sociedades que se fusionan.

- Disminuir los costos de producción.
- Disminución de los costos de distribución. Que los intereses de capitales ajenos se reduzcan.

2. Que la productividad de la empresa se incremente, redundando esto en un considerable aumento de utilidades, etc.

Clasificación de las fusiones.

Como cualquier clasificación, la de las fusiones se puede atender a diversos criterios, a continuación mencionaremos cuales son los que tienen mayor importancia práctica y teórica

1. Según el punto de vista del mercado. Según el punto de vista mencionado las fusiones pueden ser de tres tipos, a saber: horizontales son las que se dan entre dos o más empresas del mismo giro, con una jerarquía del mismo nivel; verticales son las que se dan entre empresas que teniendo el mismo giro, tienen niveles jerárquicos diferentes; y por último conglomerados: que se dan entre grupos de sociedades mercantiles que no tienen relación directa en su empresa.

2. Según su forma de asociarse. Este criterio de clasificación se desprende de las formas que puede adoptar la fusión mencionados anteriormente, así tenemos que pueden ser por integración: son las fusiones que crean una nueva sociedad, cancelando el registro de las anteriores e; incorporación o absorción: por la cual no se crea un nuevo ente, sino que uno forma parte del otro.

Causas que motivan la fusión

Economías de operación y de escala

Esta causa esta fundada principalmente en el hecho de que al unirse dos empresas, pueden abatir costos mediante la realización de ciertas acciones como eliminar duplicidad de instalaciones o funciones; consolidar siempre y cuando se traten de funciones relacionadas a la contabilidad, compras o marketing; concentrar en una sola instalación, la mayor cantidad de operaciones posibles para disminuir los costos.

Mejor administración

Cuando una empresa tiene una mala administración, esta se ve reflejada principalmente en sus bajas utilidades, por lo que es una buena razón para llevar a cabo una fusión siempre y cuando le de una mejor administración a la empresa y se puedan mejorar sustancialmente las utilidades.

Crecimiento

Puede resultar más barato para una empresa el hecho de adquirir otra que esté funcionando, con el fin de incrementar su capacidad o su penetración en el mercado a través de nuevas líneas de productos, que desarrollarlas mediante su estructura interna o adquirir los activos que le permitan aumentar su capacidad. Otra razón para utilizar este crecimiento es que se puede disminuir el costo de capital, debido a que los inversionistas ven un menor riesgo por el mayor tamaño de la empresa, y debido a esto se puede aprovechar una mayor capacidad de endeudamiento.

Situación subvaluada

Se presenta cuando una compañía puede adquirir otra empresa a un precio muy barato, debido a que la que se pretende adquirir cuenta con un valor de mercado que esta muy por debajo del valor de reposición de los activos, que se debe principalmente a bajas utilidades.

Diversificación

Se lleva a cabo cuando una empresa desea adquirir otra que se desempeña en un sector distinto al suyo, con la finalidad de evitar que durante ciertos periodos las utilidades disminuyan. De esta forma cuando una de las empresas no cuente con gran actividad que se traduzca en bajas utilidades, la otra si las obtenga de esta manera se compense esta variabilidad con la fusión. Con esto se trata de diversificar el riesgo de la empresa.

Razones personales

Puede presentarse el caso de que existan sectores en la economía que estén sumamente controlados, por lo que los accionistas de una empresa perteneciente a uno de esos sectores opten por fusionarse con una compañía que tenga mayor facilidad de acceso al mercado accionario, con el fin de obtener una mejor liquidez.

Motivaciones financieras

Para una empresa con dificultades en la obtención de efectivo, resulta más fácil pagar con acciones a los accionistas de la empresa con la que quieren llevar a cabo la fusión, que vender esas acciones en el mercado accionario y posteriormente con ese dinero comprar lo que necesitan, además de que pueden adquirirlo a un costo menor.

Efectos de la información

Existe la posibilidad de que una empresa esté subvaluada y quiera ser adquirida por otra. Una vez que se empiezan a llevar a cabo las negociaciones para lograr la fusión, puede descubrirse esta subvaluación y la información filtrarse al mercado, mismo que se da cuenta de que en realidad esta empresa tiene un valor mayor del que muestra y por lo tanto incrementa su valor en el mercado y la empresa adquirente obtiene una gran ganancia por esta situación.

Utilidad por acción

En algunas ocasiones una empresa busca adquirir a otra con el solo hecho de aumentar las utilidades por acción, lo que representa para los inversionistas de la empresa un buen parámetro para invertir en ella.

Estructura de capital

Esta causa motiva a la fusión cuando una empresa esta muy apalancada y desea adquirir una nueva compañía que este financieramente sana, lo que da como resultado una empresa con una mejor estructura de capital, que le permite tener una mayor capacidad de endeudamiento.

Rapidez y costo

Existen sectores que son muy difíciles de incursionar, debido a los grandes controles que pueden tener, por lo que una manera de poder ingresar a ellos es mediante la fusión puesto que de esta forma ingresan a este sector evitándose muchos problemas.

Tipos de fusión.

Existen dos tipos de fusión de empresas mercantiles, por absorción y fusión Por integración;

Fusión por absorción (o incorporación). Este tipo de fusión se da en el caso en que una de las empresas mercantiles que intervienen absorbe a las otras empresas, es decir desaparecen todas las empresas menos una, la cual asumirá los bienes, derechos y obligaciones de todas las que intervienen en el acto. Por lo tanto una de las empresas se convierte en empresa fusionante y absorbe a las demás empresas denominadas fusionadas.

Televisa, S.A. de C.V. se fusiona con TV Azteca, S.A. de C.V.=**Televisa S.A. de C.V.**

La sociedad Televisa absorbe a la sociedad TV azteca.

Fusión por integración(o pura), este tipo de fusión se da cuando dos o más empresas deciden unirse en una sola y jurídicamente estas empresas desaparecen y se crea una empresa nueva que es la que asume los bienes, derechos y obligaciones de las otras empresas.

Coca Cola, S.A. de C.V. se fusiona con Pepsi, S.A. de C.V. = **Pepsico, S.A. de C.V.**

La sociedad Coca Cola se fusiona con la sociedad Pepsi, naciendo jurídicamente la sociedad Pepsico con el patrimonio de las dos.

Métodos de fusión.

El boletín B - 8 de las normas de información financiera del Instituto Mexicano de Contadores Públicos señala que "cuando una compañía adquiera la mayoría de las acciones de otra y se decida que la compañía adquirida debe desaparecer, existen dos métodos para registrar los efectos contables", estos métodos son el vertical y el horizontal, aun cuando en la definición que se señalan anteriormente estos métodos son aplicables a la fusión por absorción, también el método de fusión horizontal es aplicables para la fusión por integración.

Método de fusión vertical, este se da cuando las empresas fusionadas, es decir las que desaparecerán jurídicamente, forman, actualmente, del proceso de adquisición, producción o distribución de la empresa fusionante, la empresa que permanece jurídicamente. Por ejemplo: La empresa "X" fabrica zapatos y le compra a la empresa "Y" las cajas para la venta de su producto, así como contrata a la empresa "Z" para que transporte su producto al extranjero, si estas tres empresas deciden fusionarse y que la empresa "X" prevalezca, se estará dando un caso de fusión vertical.

Método de fusión horizontal, este método se da en el caso en que empresas del mismo giro deciden fusionarse, por ejemplo, tres Instituciones de Crédito deciden fusionarse y constituir una nueva Institución de crédito, obsérvese que el giro de las tres es el mismo

y el giro de la nueva empresa o de la que prevalece sigue siendo el mismo de las empresas iniciales, a diferencia del método de fusión vertical, según el ejemplo señalado, una empresa fabrica zapato, otra cajas de cartón y otra da servicio de transporte, son tres empresas con diferente actividad empresarial.

A parte de estos dos tipos de fusiones se puede analizar otra clasificación que se conoce como:

Fusión conglomerada. La fusión conglomerada se lleva a cabo cuando una compañía compra otra empresa que pertenece a un sector completamente diferente al suyo y puede ser.

- Fusión para la extensión del producto.- Se da entre empresas que manejan sistemas de producción o distribución similares y cuyos productos no compiten directamente entre sí.
- Fusión para la extensión del mercado.- Se lleva a cabo entre empresas que fabrican productos similares, pero en distintos mercados.
- Fusión sin relación.- Cuando se fusionan empresas que no tienen relación alguna y esta adquisición se realiza con la finalidad de entrar a nuevos mercados, o por alguna otra de las razones mencionadas anteriormente.

Proceso para la fusión de sociedades.

La fusión es un proceso por el cual dos entidades o más buscan unificar sus actividades, activos, etc. Para crear una nueva entidad la cual será responsable de las transacciones que desarrollaban las entidades que integran esta nueva entidad. Y debido a que puede haber mil formas de realizar una fusión solo tomare en cuenta las siguientes: búsqueda, investigación, negociación, integración.

Búsqueda. Cuando una empresa ha decidido llevar a cabo una fusión por ser la mejor alternativa encontrada para solucionar un problema que tenga u ofrezca una oportunidad de mejorar el negocio, debe iniciar con el proceso de selección de posibles candidatos. Para ello debe tomar en cuenta aquellas empresas que a su juicio considere que le ayudaran a resolver su problema o le ofrezcan algún beneficio.

Investigación. Una vez que se tiene una lista de candidatos, se procede a realizar el análisis de cada uno de ellos. Este análisis comprende factores tales como sus antecedentes públicos, estados financieros y su situación crediticia. Si después de haber realizado este análisis preliminar persiste el interés de los candidatos, se lleva a cabo un análisis mas profundo de la empresa con la finalidad de conocerla mejor. Para ello se realizan entrevistas con los directores y administradores con el objeto de conocer los aspectos de la empresa que no pueden percibirse con tan solo analizar los estados financieros, tales como su filosofía, mercado meta, objetivos, políticas, procedimientos, etc.

Negociación. Al iniciar con las negociaciones, se presentan las propuestas de fusión, esto se hace tanto en la empresa fusionada o fusionadas como en la fusionante, es el resultado de los estudios y evaluaciones que han demostrado la conveniencia de llevar a cabo la fusión.

El punto fundamental de una negociación para llevar a cabo una fusión es el referente al establecimiento de los términos de la fusión y la razón de intercambio. Esta importancia radica en que en esta etapa de la negociación es donde se determinan el monto y la forma de pago. Otros aspectos que se consideran en la negociación son: determinar si la administración de la empresa adquirida va a continuar laborando para la compañía o no, si se va a imponer alguna restricción a la reventa de las acciones o a la formación de una nueva empresa competidora por parte de los antiguos accionistas. También se debe tener absoluta certeza de que todos los derechos, patentes y marcas de la empresa adquirida hayan sido transferidos adecuadamente, para evitar irregularidades en un futuro.

Adquisición e integración. En esta etapa se llevan a cabo ciertas actividades que tienen por objeto darle formalidad a la fusión de la empresa, como son: Notificar al registro público la fusión de las sociedades, registrar las nuevas acciones en la bolsa de valores, registrar el intercambio de activos y pasivos, consolidar funciones y actividades. Posteriormente se preparara un proyecto de convenio de fusión que se someterá a los accionistas de cada una de las sociedades, para su aprobación.

El siguiente paso es cumplir los aspectos regulatorios de nuestras leyes: Según la Ley General de Sociedades Mercantiles los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicaran en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. El acuerdo de fusión se inscribirá por cada sociedad en el Registro Público de Comercio, no es hasta que se haga esta inscripción

que surte efecto la fusión, siempre y cuando se pactara el pago total de la deuda de las sociedades que hayan de fusionarse, se constituya un depósito del importe total de la deuda en una institución de crédito o se obtenga consentimiento de los acreedores de lo contrario la fusión tendrá efecto tres meses después.

Es importante determinar desde que se van configurando los acuerdos de fusión, como se liquidaran los pasivos de las sociedades que desaparecerán, ya que se pueden obtener acuerdos para que la fusión surta efecto al momento que se haga la inscripción. Los acreedores pueden quedar satisfechos si se depositan las sumas necesarias, ante una institución de crédito para garantizarles que a pesar de la fusión sus créditos serán debidamente cubiertos.

La publicación en el diario oficial del domicilio de la sociedad que se fusiona será después de dar notificación al Registro Público de Comercio y debe incluir el último balance de cada sociedad que no necesariamente debe ser el final, si los pasivos no fueron pagados previamente a la fusión debe ser publicado el sistema establecido para la extinción del pasivo, que puede referirse al pago normal por parte de la fusionante según los plazos previamente establecidos con la fusionada, si se hace un depósito en institución de crédito este deberá ser publicado.

ASPECTO LEGAL EN UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES.

La fusión debe ser decidida por los accionistas a través de una asamblea extraordinaria de socios, formalizándose por escritura pública inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, en la cual se harán constar las condiciones del acuerdo relativo y los balances finales de cada una de las entidades fusionadas, así como el número y clases de acciones que han de ser entregadas a cada uno de los socios o accionistas a cambio de las acciones de las entidades fusionadas. Debe informarse a los acreedores de las entidades que participen de la fusión, por medio de publicaciones en el diario oficial de la federación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala:

- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.
- Los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar el último balance y las que dejen de existir deberán publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo.
- La fusión no podrá tener éxito sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción. Durante este plazo cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente a la fusión, la cual será suspendida. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte, tomara a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.
- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción Registro Público de Comercio, si se pactara el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyera el depósito de su importe en una institución de crédito, o tener el consentimiento de todos los acreedores.
- Cuando la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetara a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

En resumen la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece como requisitos para la fusión, aquellas enumeradas para la transformación y son:

1. Celebrar asamblea extraordinaria.
2. Llevar acta de fusión.
3. Solicitar y obtener autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. Protocolizar el acta de Fusión.
5. Publicar el acuerdo de fusión.
6. Inscripción del acta en el Registro Público de Comercio.

Agreguemos únicamente , que la fusión surte efectos inmediatos, es decir, no es necesario esperar tres meses que establece la Ley para llevar a cabo la fusión, cuando:

- 1º. Conste por escrito el acuerdo total de los acreedores.

2º. Cuando se pacte en el acta de asamblea extraordinaria, el pago total a los acreedores, debiendo, en tal caso, publicarse la ficha o fichas de depósito en la institución de crédito elegida por la sociedad.

En su artículo 222, la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que “la fusión de varias sociedades deberá ser decisión propia de todas y cada una de esas sociedades, en la forma y términos que corresponda según su naturaleza”, esto es, por medio de una asamblea que cada una de las sociedades a fusionarse celebren para que los socios manifiesten su conformidad de que se lleve a cabo dicha fusión.

El artículo 223, de la ley citada, estipula que los acuerdos de fusión deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio y publicados en el Diario Oficial de la Federación del domicilio de todas y cada una de las sociedades involucradas en la fusión, además de publicar el "Estado de Situación Financiera" a la fecha de fusión y la forma en que serán cubiertos los pasivos.

El artículo 224 de la misma Ley, señala que la fusión tendrá efecto tres meses después de efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio, esto es con el objeto de poder atender las inconformidades que pudieran surgir entre los acreedores de las sociedades involucradas en el proceso de fusión y sea atendida cualquier inconformidad ya sea mediante el acuerdo, convenio o ejecutoria de sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo sin haberse señalado oposición alguna, la fusión se podrá llevar acabo legal y mercantilmente, la sociedad que subsista o la nueva empresa, según el caso, asumirá a su cargo los bienes derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

Si previamente a la publicación se pacto el pago de todas las deudas de las diferentes empresas involucradas, se constituye un deposito que garantice el importe de los créditos en una Institución Bancaria o se obtiene el consentimiento de todos y cada uno de los acreedores, la fusión podrá tener efecto en el momento de la inscripción, dichos acuerdos o pactos también deberán ser publicados en el mismo periódico y en la misma fecha.

Artículo 226, si en la fusión de varias sociedades surgiera una distinta (fusión por integración), su constitución se sujetará a los principios que rigen la constitución de sociedades del genero a que haya de pertenecer.

La fusión deberá ser considerada necesariamente como una inversión, y para que esta fusión sea una inversión deberá ser rentable; como un objetivo de la fusión sería el incrementar la productividad de la empresa, esto se dará cuando en lugar de tener dos o cuatro sistemas administrativos se llevara sólo un sistema administrativo para manejar las cuatro empresas, así, los costos de administración se pretenden reducir a una cuarta parte, lo cual no es muy exacto ya que las cargas de trabajo anteriormente se repartían en cuatro ahora será en una sola parte, ello requerirá una nueva inversión, en personal capacitado, capacitación, establecimiento de sistemas, adecuación de sistemas, estudios de reorganización, etc., es decir, costos adicionales legales, administrativos de producción, entre otros, por ello será necesario identificar si esta inversión es adecuada,

para ello podemos aplicar la siguiente razón financiera:

VAER, valor actual de la empresa resultante de la fusión.

VAEI, suma del valor actual individual de las empresas que se fusionan.

VACI, valor actual neto de los ahorros incrementales menos los costos incrementales originados por la fusión.

CMI, costos marginales iniciales en que se incurre la fusión.

Con el objeto de poder determinar el beneficio neto de la fusión se aplica la razón financiera expresada a continuación:

BF, Beneficio neto de la fusión.

VAER, valor actual de la empresa resultante de la fusión.

VAEI, suma del valor actual individual de las empresas que se fusionan.

El resultado positivo esta razón financiera mide el monto del beneficio inicial originado por la fusión.

ASPECTO FISCAL EN UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Al efectuarse la fusión, ésta tiene efectos sobre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante, así como, sobre los socios y accionistas y los acreedores de dichas sociedades.

Por lo que respecta a las sociedades fusionadas, éstas se disuelven sin llegar a liquidarse, ya que sus bienes, derechos y obligaciones, pasan a la sociedad fusionante, perdiendo así la personalidad jurídica que tenía y en consecuencia, desaparecen como sociedades.

En cuanto a la sociedad fusionante, ésta adquiere los bienes, los derechos y las obligaciones de las sociedades fusionadas, reflejándose esto, por lo general, en un incremento patrimonial que aumenta su capital.

Por lo que respecta a los socios o a los accionistas de las sociedades fusionadas, ellos reciben acciones o partes sociales de la sociedad fusionante, a cambio de sus acciones o partes sociales de aquéllas que se extinguen en la fusión.

Por último, sobre los acreedores de las sociedades fusionadas, éstos se convierten en acreedores de la sociedad fusionante, si no se opusieron en tiempo a la fusión, como consecuencia del traslado a la sociedad fusionante de las obligaciones de las fusionadas que ocurren en la fusión.

Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 14-B señala los casos en que no se considera enajenación en caso de fusión, siempre que los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la misma, no las enajenen durante un periodo de tres años contados a partir del momento en que se efectúe la fusión.

Tratándose de sociedades que no sean por acciones se consideran las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

Evidentemente esta transacción financiera no tiene característica de una venta debido a que los socios o accionistas son los mismos de la empresa fusionada y fusionante y se trata de una combinación de bienes y obligaciones de las empresas que se fusionan. Todo se incorpora en la sociedad fusionante sin cambio en los activos y pasivos, así como los derechos de los socios o accionistas.

Art.14-B, inciso c) "... en el caso de fusión, la sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan...", se entiende que, ya sea que la fusión se haya efectuado al término o en cualquier parte del ejercicio fiscal de todas y cada una de las empresas, la empresa que subsiste o la que se integra tiene la obligación de presentar y/o cumplir con las obligaciones fiscales de las empresas que desaparecieron, como son: Declaraciones de impuestos, ISR, IVA, aviso de clausura para efectos de ISR, IVA, IMSS, Ayuntamiento, Secretaria de Comercio, etc.

El cambio de patrón con respecto a los trabajadores no es motivo para que desaparezca o se invalide el contrato de trabajo pactado, este sigue vigente hasta su término acordado después del cual se podrán realizar los ajustes necesarios.

Dentro de las disposiciones fiscales no se encuentra definido como tal el término de fusión, sin embargo, la fracción IX del artículo 14 del CFF la considera como enajenación de bienes cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 14-B del citado precepto.

Al respecto, la fracción I de dicho artículo 14-B señala que se considerará que no hay enajenación de bienes en la fusión, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

1. Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento del CFF.
2. Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión.

El requisito antes mencionado no será exigible cuando se reúnan los supuestos siguientes:

- a) Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
- b) Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito señalado en este numeral, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

En relación con este numeral, el segundo párrafo de la regla I. 2.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal, señala que el representante legal de la sociedad fusionante o de la que surgió con motivo de la fusión, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo de un año a que se refiere dicho numeral, deberá presentar un informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes a que se refiere la fracción III del artículo 32-A del CFF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos previstos en el citado numeral o con los incisos a) y b) del mismo.

3. Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión, como lo son las relativas a los proveedores o los clientes, los préstamos del extranjero, las retenciones efectuadas en general y los pagos a residentes en el extranjero, etc.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión de sociedades, se pretenda realizar otra fusión, deberá solicitarse autorización a las

autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión. En este caso, para comprobar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Cabe destacar que la regla I.2.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal menciona que las sociedades que vayan a fusionarse y que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente ante la Administración Local Jurídica, ante la Administración Central de Normatividad Internacional o por conducto de la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la sociedad, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, cuáles son las fusiones y escisiones en las que haya participado la sociedad que pretende fusionarse, en los cinco años anteriores a la fusión por la cual se solicita la autorización.

Conforme a lo establecido por los artículos 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la sociedad fusionante debe presentar la declaración anual de las sociedades fusionadas correspondientes a estos impuestos, dentro de los tres meses siguientes, a la fecha de cierre del ejercicio que termine anticipadamente con motivo de la fusión.

Junto con la declaración anual de ISR de las sociedades fusionadas, la fusionante deberá presentar el aviso de cancelación del RFC de las sociedades que desaparezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del RCFF. La sociedad fusionante, además, tendrá la obligación de presentar el aviso de fusión de sociedades, dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevo a cabo la fusión. El escrito deberá contener la denominación social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó dicho acto. (Art. 5-A RCFF).

Otro requisito que se deberá cumplir, en el caso de la fusión (Art. 32-A, Frac. III CFF), consiste en que las sociedades que se fusionen (fusionante y fusionadas), dictaminen sus estados financieros por Contador Público autorizado por el ejercicio en que ocurra la fusión, y por el siguiente, en el caso de la empresa que subsista.

De no cumplir con los requisitos de presentación de declaraciones de impuestos, y las informativas antes enunciadas, se darán los supuestos de una enajenación para efectos fiscales en la fusión, presentándose entonces, una transmisión de propiedad. Dado que en la fusión se transmiten obligaciones y derechos, se entenderá que la sociedad fusionante adquiere tanto los bienes, como los derechos enajenados por las sociedades fusionadas con motivo de la fusión y, por lo tanto, al desaparecer las sociedades fusionadas, la fusionante quedará como responsable solidaria, para cubrir los impuestos a cargo de ellas que resulten de la enajenación.

Impuesto sobre la renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, trata este tema principalmente desde el punto de vista del accionista, ya que la empresa no debe ser gravada porque no se realiza enajenación sino se fusiona o se une sin producir utilidad o pérdida.

En los casos en que se transmitan bienes, como consecuencia de fusión, conforme al Artículo 5-A de la Ley de la materia, se producirán los efectos para la enajenación de bienes previstos por la propia Ley, salvo que como ya se mencionó, se cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 14-A del CFF.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en varias de sus disposiciones señala los valores en que adquiere la sociedad fusionante, los bienes de las sociedades fusionadas transmitidos como consecuencia de la fusión, en el caso de que no exista enajenación.

En el caso de inversiones, entendiéndose como tales: los bienes de activo fijo, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, el Artículo 46, fracción IV de la Ley, dispone que sus valores sujetos a deducción en la sociedad fusionante pendientes de deducir en la sociedad o sociedades fusionadas, y el Artículo 41 no deben ser superiores a los valores, de la misma Ley dispone en su tercer párrafo, que se considerará como fecha de adquisición de dichas inversiones la correspondiente a la sociedad o sociedades fusionadas.

Tratándose de terrenos adquiridos mediante fusión, su valor de adquisición es el mismo de las sociedades fusionadas, considerándose como fecha de adquisición de éstos, la misma fecha en que dichas sociedades los adquirieron (Art. 18 LISR).

En el caso de acciones adquiridas, como parte de los bienes transmitidos por las sociedades fusionadas en la fusión, su costo de adquisición es el costo promedio por acción que tenían las sociedades fusionadas, al momento de la fusión (Art. 19 antepenúltimo párrafo LISR). Por lo que respecta a los inventarios, no existe disposición alguna al respecto en la LISR, pero obviamente éstos pasan de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante sin valor alguno, por que ya fueron deducidos por aquéllas, salvo que se trate de inventarios anteriores al 31 de diciembre de 1986, que pasarían a su costo de adquisición actualizado.

Las disposiciones relativas a los valores, en los cuales adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades fusionadas que acabamos de comentar, no son aplicables a las fusiones, en las cuales hay enajenación de bienes en la fusión debe hacerse a valores de mercado, o en su defecto el de avalúo, como cualquier enajenación.

Acciones emitidas por fusión.

En la fusión de sociedades, normalmente se cancelan las acciones de las sociedades fusionadas, y a los accionistas de éstas se les entregan, a cambio, acciones de la sociedad fusionante. Por lo que respecta, al costo fiscal promedio de las acciones que adquieran los socios de las empresas fusionadas, las acciones de la sociedad fusionante, el Art. 19 de la LISR, establece que será el que derive del costo promedio, por acción que hubieran tenido las acciones de las sociedades fusionadas canjeadas por ellos, considerándose como fecha de adquisición la del canje. Lo anterior es aplicable, a todos

los accionistas que adquieran acciones de sociedades fusionantes con motivo de fusiones, independientemente de que estas fusiones, sean o no enajenaciones de bienes para efectos fiscales.

Pagos provisionales.

Conforme a lo previsto en el Art. 12 de la LISR, los pagos provisionales efectuados por las sociedades fusionadas, con anterioridad a la fusión, no pueden ser transmitidos a la empresa fusionante. Lo anterior implica que en la declaración final que se presente por las fusionadas, deberá ser acreditado, el total de los pagos provisionales, incluido el ajuste, efectuados con anterioridad a la fecha de la fusión.

En caso que resulte un saldo a cargo, en la declaración final de las empresas fusionadas, éste deberá enterarse por la fusionante en la declaración del ejercicio terminado con motivo de la fusión. De resultar un saldo a favor, en las declaraciones finales de las empresas fusionadas, el derecho a solicitar su devolución corresponderá a la empresa fusionante.

Deducción de pérdida en fusión.

La LISR en su Art. 25, fracción XVII, dispone que no son deducibles las pérdidas derivadas de fusión de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.

Como la fusión es una forma de reestructuración corporativa de sociedades, no puede haber ganancia o pérdida derivada de ella en sí misma, para los accionistas de las sociedades que intervienen en ella. En efecto, como los accionistas de las sociedades que participan en la fusión conservan acciones de la sociedad fusionante, con motivo de la fusión mismo costo promedio por acción con el que tenían de sus acciones de las sociedades fusionadas y la fusionante al efectuarse la fusión, no puede haber para ellos ganancia o pérdida alguna derivada de la fusión. De generarse una pérdida en la fusión, en la que el contribuyente hubiera adquirido acciones, conforme a lo establecido en la LISR, ésta se considerará como una pérdida no deducible. Por el contrario, de generarse utilidad, se considerará un ingreso acumulable la ganancia realizada que derive de la fusión en la que el contribuyente sea accionista (Art. 17, Fracc. V LISR).

Amortización de pérdidas fiscales.

De conformidad con la LISR, el derecho a disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, es personal de los contribuyentes y no podrán transmitirse, ni como consecuencia de la fusión (Art. 55 LISR). En este caso, la sociedad fusionante únicamente, podrá amortizar las pérdidas que tenga pendientes al momento de la fusión, con cargo a las utilidades que genere por la explotación de los mismos giros, en los que produjo las pérdidas. Con lo anterior la Ley pretende evitar la deducción de pérdidas incurridas por unas sociedades, contra las utilidades generadas por otras sociedades utilizando para ello la fusión. Sin embargo, en caso de que como consecuencia de la fusión surja una nueva sociedad como fusionante, en lugar de que una de las empresas ya existentes subsista como tal, lo mencionado anteriormente no será aplicable.

En este sentido, debe considerarse que los Tribunales Federales han emitido precedentes favorables, en el sentido de permitir el traspaso a la sociedad fusionante de las pérdidas fiscales, que las sociedades fusionadas tengan pendientes de amortizar, al momento de llevarse a cabo la fusión, ya que han concluido que las limitaciones previstas en la Ley, tienen vicios de inconstitucionalidad. Por lo anterior, será conveniente que de llevarse a cabo una fusión de sociedades, en situaciones en que la sociedad fusionante tenga pérdidas pendientes de amortizar en forma previa a la fusión, se revisen estas resoluciones, por parte de abogados especialistas en la materia.

Cuenta de capital de aportación.

El último párrafo de la fracción II del Art. 120 de la LISR, establece que el saldo de la cuenta de capital de aportación, puede transmitirse a otra sociedad como consecuencia de la fusión. Lo anterior trae como resultado, que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante, con la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación de las sociedades fusionadas, lo cual es correcto en el caso de sociedades que no son accionistas entre ellas.

Sin embargo, en el caso de fusiones de sociedades que son accionistas entre ellas, la disposición del Art. 120, antes citado, establece que no deberá tomarse en cuenta, el saldo de la citada cuenta en la proporción en que las acciones de las sociedades fusionadas, sean propiedad de la sociedad fusionante, respecto del total de sus acciones; es decir, tratándose de fusiones verticales ascendentes, en el porcentaje de participación que tenga la tenedora-fusionante en las subsidiarias-fusionadas. Esta limitación resulta lógica, ya que de lo contrario, se presentaría una duplicidad en la mecánica para determinar el capital de aportación de una sociedad.

Cuenta de utilidad fiscal neta.

Conforme al Art. 124 de la LISR, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión, caso en el que deberá incorporarse la totalidad de dicho saldo, al de la empresa fusionante.

Impuesto al valor agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el caso de fusión no grava porque no es una enajenación de bienes. Se entiende por enajenación de bienes: toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción a los actos de fusión y escisión.

En la fusión de sociedades, sólo se causa el Impuesto al Valor Agregado, cuando en ella hay enajenación de bienes en los términos del Artículo 14-B del CFF. Quienes causarían el Iva en la fusión, en caso de haber enajenación de bienes en ella, serían las sociedades fusionadas, cuyos bienes pasan a ser propiedad de la sociedad fusionante, aun cuando, al igual que ocurre en materia de ISR, la Ley es omisa en cuanto al tratamiento que se debe seguir, en caso de que se actualizaran los supuestos de enajenación ya comentados.

Impuesto acreditable de las sociedades fusionadas.

El último párrafo del Artículo 4 de la LIVA, permite que el impuesto acreditable que tengan las sociedades fusionadas, pueda transmitirse a la sociedad fusionante sin limitante alguna.

Pagos provisionales.

Por lo que se refiere a los pagos provisionales de este impuesto, las sociedades que en su caso, surjan con motivo de una fusión, deberán efectuar sus pagos provisionales en los mismos plazos, en los que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía (Art. 5, segundo párrafo de la LIVA).

Efectos de la fusión.

En las sociedades fusionadas:

Las sociedades se disuelven perdiendo su personalidad jurídica y patrimonio, al pasar a la sociedad absorbente o nueva, transmitiendo a título universal sus derechos y obligaciones.

En la sociedad fusionante:

Ésta viene a ocupar el lugar de las fusionadas, por lo que se incrementará su patrimonio, al absorber todo el activo y el pasivo de las sociedades fusionadas.

Esta traslación de activos y pasivos opera sin necesidad de celebrar contratos individuales de cesión.

En caso de que por la fusión nazca otra sociedad, ésta iniciará con un pasivo procedente de las sociedades fusionadas, cuando el activo no lo haya extinguido.

Para los acreedores:

Para ellos es la situación de su deudor, debiendo exigir a la fusionante el cumplimiento de los créditos que tienen contra la sociedad fusionada y proseguir, en su caso, contra ella los litigios pendientes.

Para los trabajadores:

La ley federal del trabajo en su artículo 41, señala que la sustitución patronal no afecta los contratos de trabajo existentes, en relación a los derechos adquiridos de los trabajadores y precisamente en la fusión se da la figura jurídica de la sustitución patronal, situación que debe comunicarse al personal y sindicatos de las sociedades que van a desaparecer, que se les reconocerán los derechos que hayan adquirido hasta por el término de seis meses, concluido este plazo subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, se contará a partir de que se dé aviso de la sustitución a los trabajadores.

Es necesario dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo informar sobre la compañía que subsiste y de la compañía fusionada para que la dependencia técnica que califica el grado de riesgo, revise el giro de la empresa y determine el grado de riesgo y prima con que debe cotizar la empresa que subsista.

Dentro de una fusión de sociedades los trabajadores de las compañías adquiridas son adquiridos con la compra o fusión de las compañías y estos seguirán conservando sus prestaciones (antigüedad, días de vacaciones, etc.) todas estas obligaciones patronales se transmiten a la compañía fusionante. Al igual que se toman las obligaciones con terceros de las compañías fusionadas por parte de la compañía fusionante, se deberán tomar las responsabilidades de patrón con los empleados que laboran en las compañías fusionadas, ya que en las operaciones de compra o fusión de sociedades los empleados se encuentran contemplados dentro de las compañías a ser fusionadas o adquiridas.

ASPECTO CONTABLE EN UNA FUSION DE SOCIEDADES.

Los pasos necesarios para registrar técnicamente la fusión, quedan resumidos en el siguiente cuadro:

1. Preparar un balance previo.
2. Saldar las cuentas complementarias del balance contra sus principales.
3. Valuar los activos para efectos de fusión, generalmente se valúan a precios actuales.
4. Las diferencias entre el valor neto en libros y valores actuales, se ajusta contra la cuenta “Resultados de la fusión” también llamada “Pérdidas y ganancias de la fusión”.
5. Saldar las cuentas de activo, pasivo y capital contable, en la sociedad que desaparece.
6. Registrar asientos de apertura (fusión por integración) o aumentos del capital social (fusión por absorción), según sea el caso.

A continuación se presenta un ejemplo de asientos de contabilidad:

Primer paso.

TELEVISA, S.A. DE C.V.
BALANCE PREVIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO		
Circulante		
Bancos		367,000.00
Clientes	\$ 150,000.00	
(-)Estimación para cuentas incobrables	<u>10,000.00</u>	
Neto		140,000.00
Inventarios	\$ 200,000.00	
(-)Estimación para fluctuaciones	<u>25,000.00</u>	
Neto		175,000.00
Fijo		
Maquinaria y equipo	\$ 800,000.00	
(-)Depreciación acumulada	<u>40,000.00</u>	
Neto		760,000.00
Patentes y marcas	\$ 50,000.00	
(-)Amortización acumulada	<u>10,000.00</u>	
Neto		40,000.00
Diferido		
Gastos de constitución	\$ 30,000.00	
(-)Amortización acumulada	<u>3,000.00</u>	
Suma el activo		<u>\$ 1,509,000.00</u>
PASIVO		
Circulante		
Proveedores		\$ 400,000.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital social		1,000,000.00
Reserva legal		40,000.00
Utilidades por aplicar		<u>69,000.00</u>
Suma el pasivo y capital		<u>\$ 1,509,000.00</u>

Segundo paso.

<i>Estimación para fluctuación en inventarios</i>	\$ 25,000.00	
<i>Estimación para cuentas incobrables</i>	10,000.00	
<i>Depreciación acumulada de maquinaria y equipo</i>	40,000.00	
<i>Amortización acumulada de patentes y marcas</i>	10,000.00	
<i>Amortización acumulada de gastos de constitución</i>	3,000.00	
<i>Inventarios</i>		\$ 25,000.00
<i>Clientes</i>		10,000.00
<i>Patentes y marcas</i>		10,000.00
<i>Gastos de constitución</i>		3,000.00
<i>Maquinaria y equipo</i>		40,000.00

Asiento para saldar las cuentas complementarias contra sus principales (para efectos de fusión), para determinar los valores netos en

Tercer paso.

<i>Nombre de</i>	<i>Valor neto</i>	<i>Valor</i>	<i>Resultados de la fusión</i>	
			<i>Pérdida</i>	<i>Utilidad</i>
<i>Caja y bancos</i>	367,000.00	367,000.00		
<i>Inventarios</i>	175,000.00	155,000.00	20,000.00	
<i>Clientes</i>	140,000.00	125,000.00	15,000.00	
<i>Maquinaria y equipo</i>	760,000.00	900,000.00		140,000.00
<i>Patentes y marcas</i>	40,000.00	65,000.00		-25,000.00
<i>Gastos de constitución</i>	27,000.00	0.00	27,000.00	
<i>Sumas:</i>	1,509,000.00	1,612,000.00	62,000.00	115,000.00
<i>Utilidad neta por fusión</i>			103,000.00	
<i>Sumas iguales</i>			165,000.00	115,000.00

Cuarto paso.

Asientos:

	1		
Resultados de la fusión		20,000.00	
Inventarios			20,000.00
<i>Diferencias entre el costo promedio (contable) y el precio de costo UEPS</i>			
	2		
Resultados de la fusión		15,000.00	
Clientes			15,000.00
<i>Diferencia resultante en el estudio del saldo a cargo de clientes</i>			
	3		
Maquinaria y equipo		140,000.00	
Resultados de la fusión			140,000.00
<i>Valor neto en libro</i>	\$760,000.00		
<i>Valor según peritaje</i>	\$900,000.00		
<i>Utilidad por fusión</i>	\$140,000.00		
	4		
Patentes y marcas		25,000.00	
Resultados de la fusión			25,000.00
<i>Valuación por fusión según estudio</i>			
	5		
Resultados de la fusión		27,000.00	
Gastos de constitución			27,000.00
<i>Cancelación del saldo por fusión</i>			

Quinto paso.

Con el saldo de la cuenta de resultados de la fusión, antes de saldar las cuentas, activo, pasivo y capital contable, registraremos el siguiente asiento:

Resultados de la fusión	103,000.00	
Utilidades por aplicar		103,000.00

Si la sociedad hubiese obtenido pérdida en la fusión el asiento sería:

<i>Utilidades por aplicar</i>	103,000.00	
<i>Resultados de la fusión</i>		103,000.00

Con los asientos anteriores, el balance quedaría como sigue:

TELEVISA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO		
Circulante		
<i>Bancos</i>	367,000.00	
<i>Clientes</i>	125,000.00	
<i>Inventarios</i>	<u>155,000.00</u>	\$ 647,000.00
Fijo		
<i>Maquinaria y equipo</i>	900,000.00	
<i>Patentes y marcas</i>	<u>65,000.00</u>	<u>965,000.00</u>
<i>Suma el activo</i>		<u><u>\$ 1,612,000.00</u></u>
PASIVO		
Corto plazo		
<i>Proveedores</i>		\$ 400,000.00
CAPITAL CONTABLE		
<i>Capital social</i>		\$ 1,000,000.00
<i>Reserva legal</i>		40,000.00
<i>Utilidades por aplicar</i>		<u>172,000.00</u>
<i>Suma el pasivo y capital</i>		<u><u>\$ 1,612,000.00</u></u>
<i>Saldo inicial</i>		\$ 69,000.00
<i>(+) Utilidad por la fusión</i>		<u>103,000.00</u>
<i>Saldo final</i>		<u><u>\$ 172,000.00</u></u>

Sexto paso.

Registrar los asientos de apertura. Con la finalidad de un mayor entendimiento los registros correspondientes al sexto paso, serán por medio de dos nuevos ejemplos:

Ejemplo No. 1:

Datos:

Fusión por absorción:

1. La sociedad A se fusionará con la sociedad B (desaparece la sociedad A y subsiste la sociedad B).
2. Una vez celebrada la asamblea correspondiente, cumplidos los requisitos legales, valuados los activos de la sociedad A, se procede a registrar los asientos en la sociedad B, de acuerdo con los siguientes datos:

Estado consolidado por fusión de las sociedades A y B al 31 de Diciembre de 2009

Cuentas	Sociedad A		Sociedad B		Eliminaciones		B. Consolidado	
	Activo	Pasivo Capital	Activo	Pasivo Capital	Debe	Haber	Activo	Pasivo Capital
Activos	1,500.00		4,000.00				5,500.00	
Pasivos		400.00		1,000.00				1,400.00
Capital Social		1,400.00		2,000.00				3,400.00
Utilidades por aplicar		200.00		500.00		500.00 (1)		700.00
Cientes socio B	500.00			500.00	1) 500.00			
Prov. Soc. A								
Sumas:	2,000.00	2,000.00	4,000.00	4,000.00	500.00	500.00	5,500.00	5,500.00

Asiento de eliminación; extra libros.

Proveedores	500.00	
<i>Sociedad "A"</i>		
Cientes		500.00
<i>Sociedad "B"</i>		

Asiento extra libros para saldar las cuentas enunciadas.

Si suponemos que la Sociedad B es capitalista al absorber a la sociedad A, registraremos los siguientes asientos:

	1		
<i>Accionistas</i>		1,600.00	
<i>Sociedad A</i>			
<i>Capital social</i>			1,600.00
<i>Suscripción del capital social (aumento de capital social)</i>			

	2		
<i>Activos</i>		1,600.00	
<i>Accionistas</i>			1,600.00
<i>Exhibición del capital social</i>			

	2A		
<i>Acciones en tesorería</i>		1,600.00	
<i>Depositantes de acciones</i>			1,600.00
<i>Por el depósito de las acciones en especie</i>			

Ejemplo No. 2:

Datos:

Fusión por Integración:

1. La sociedad A se fusiona con la sociedad B, e integran a la sociedad C.
2. Las sociedades A y B han cumplido los requisitos legales, asimismo, han cerrado sus libros, los valores que presentan son los mismos utilizados en el ejercicio No. 1, en ese sentido, tendremos:

	1		
<i>Accionistas</i>		4,100.00	
<i>Capital social</i>			4,100.00
<i>Suscripción del capital social en la sociedad C</i>			

	2		
<i>Activos</i>		5,500.00	
<i>Pasivos</i>			5,500.00
<i>Accionistas</i>			4,100.00
<i>Exhibición del capital social</i>			

	2A		
<i>Acciones en tesorería</i>		4,100.00	
<i>Depositantes de acciones</i>			4,100.00
<i>Por el depósito de acciones</i>			

Avisos por fusión de sociedades (Artículo 5-A RCFF)

Fundamento Legal; CFF 14-A Fr. I y II y 27, RCFF 5-A.

Para solicitar al SAT se den de baja en el RFC, a las sociedades fusionadas:

1. En caso de fusión:
2. Forma oficial RX por duplicado
3. Copia certificada y fotocopia del documento notarial donde conste la fusión
4. Original y fotocopia de la última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, o solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet
5. Original y fotocopia de la constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público
6. Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal
7. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial

Ejemplo de forma oficial RX

ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RECIBO FRENTE A LOS OFICIALES INCUMBIDOS DE LA AUTORIDAD



SAT
Servicio de Administración Tributaria

FORMATO DE AVISOS DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CANCELACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

ANEXO **RX**
RDF-1A08

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA:

QUESTIONARIO LISTADO(S) RFC

1 **RPLD** (Si a base de solicitud o al cumplimiento, indicar número de nivel grado por la autoridad en la solicitud o al que se cumplimenta)

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

<p>2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p>2.1.1 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
<p>2.2 PERSONAS FÍSICAS</p> <p>APELLIDO PATERNO <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>APELLIDO MATERNO <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>NOMBRES <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p>2.3 PERSONAS MORALES</p> <p>DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>REGIMEN DE CAPITAL <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
<p>2.4 NOMBRE COMERCIAL O IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL) <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	

3 TIPO DE MOVIMIENTO

3.1 DESCRIPCIÓN

<p>3.1.1 TIPO DE SOLICITUD DE DESCRIPCIÓN (Ver Instrucciones) <input type="checkbox"/></p>	<p>3.1.2 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA</p> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">DÍA MES AÑO</p> <p><input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>	<p>3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES</p> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">DÍA MES AÑO</p> <p><input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>
---	---	--

3.2 AVISOS (Ver Instrucciones)

<p>3.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO</p> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">FECHA DEL AVISO DÍA MES AÑO</p> <p><input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>	<p>3.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO</p> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">FECHA DEL AVISO DÍA MES AÑO</p> <p><input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>	<p>3.2.3 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO</p> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">FECHA DEL AVISO DÍA MES AÑO</p> <p><input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/></p>
--	--	--

4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

<p>4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>4.2 PAÍS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, RESIDENCIA EN EL PAÍS DE RESIDENCIA <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p>4.3 MARQUE CON "X" SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO <input type="checkbox"/></p>
--	--

5 SOCIOS O ACCIONISTAS

5.1 SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, INDIQUE:

<p>5.1.1 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.2 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.3 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.4 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.5 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.6 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.7 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.8 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.9 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.10 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>5.1.11 RFC DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>CLUMP DEL SOCO O ACCIONISTA <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
--	---

SE PRESENTA POR DUPLICADO

[Fundamento legal.](#)

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CAPITULO IX

De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades

Artículo 222.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Artículo 223.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

Artículo 224.- La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

Artículo 225.- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223.

Artículo 226.- Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

Bibliografía.

Libros de consulta.

Abraham Perdomo Moreno. Contabilidad de sociedades mercantiles.

Juan Mascareñas Pérez. Manual de fusiones y adquisiciones de empresas.

Roberto Mantilla Molina. Derecho Mercantil.

Leyes y lineamientos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código Fiscal de la Federación.

Normas de Información Financiera.

Sitios web.

Fusiones y adquisiciones de empresas. www.ucm.es/info/jmas/f&a.htm

Absorciones y fusiones. <http://www.finanzas2000eu.com.co/finanzas2000eu/absorciones.html>.

La fusión más grande de la historia.

<http://www.expansiondirecto.com/informes/empresas/aoltime/>.

